



144702

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JOSÉ BERNARDO MOYA ESCOBAR Y BERNARDO NOLBERTO CATRILEO RIPLEY.

R. EX. N°

4703

VALPARAÍSO,

08 OCT. 2019

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Bernardo Moya Escobar y Bernardo Nolberto Catrileo Ripley el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Lebu y Los Álamos, don Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "SOL DE AMERICA" matrícula N° 1082, de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N° 967304; el Informe Técnico N° 3059, de fecha 01 de octubre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2019, don José Bernardo Moya Escobar, cédula de identidad N° 17.401.698-4, como reemplazado y don Bernardo Nolberto Catrileo Ripley, cédula de identidad N° 8.704.606-0 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967304, correspondiente a la embarcación "SOL DE AMERICA", matrícula N° 1082, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 979045, en la categoría de Pescador Artesanal inscrito con fecha 02 de diciembre de 2014 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 27 días para el año 2015 y 28 viajes para el año 2016 siendo el 50% del promedio anual para esa región 21 días para el año 2015 y 22 viajes para el año 2016, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios..

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1568023, de fecha 10 de septiembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Lota, consta que la embarcación menor denominada "SOL DE AMERICA", matrícula N° 1082, de la Capitanía de Puerto de Lota, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1568035 de la misma Autoridad Marítima y con fecha 11 de septiembre de 2019, el cual señala que la embarcación "SOL DE AMERICA", se encuentra vigente y operativa hasta el 13 de noviembre de 2019, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1499875 de fecha 11 de septiembre de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Coronel, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no consigna una capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Jus

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de septiembre de 2019, por don José Bernardo Moya Escobar, cédula de identidad N° 17.401.698-4, como reemplazado y don Bernardo Nolberto Catrileo Ripley, cédula de identidad N° 8.704.606-0 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967304, correspondiente a la embarcación "**SOL DE AMERICA**", matrícula N° 1082, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



fe
DMD/pce

Distribución:

- José Bernardo Moya Escobar.
- Bernardo Nolberto Catrileo Ripley.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBio.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.